LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES EN COLOMBIA*

Juan Trujillo Cabrera**
Corporación Universitaria Republicana

RESUMEN

El presente artículo realiza una aproximación a la normatividad que rige en Colombia, respecto del derecho de los animales, así como la aplicación de tales normas y políticas gubernamentales orientadas a evitar el atentado contra su integridad y conservación. El artículo emplea los métodos analítico y comparativo de investigación. Para el efecto, fue necesario revisar el marco legal internacional, la Constitución Política de 1991 y el marco normativo local; para de esta forma, derivar las causas, la naturaleza y los impactos de dicha regulación en la vida social y ecológica del país. Igualmente se revisaron casos prácticos de abuso a los animales en nuestro medio, lo que permitió obtener una síntesis ajustada a un razonamiento económico, social y jurídico.

Palabras clave: animales, derechos de los animales, medio ambiente, preservación, crueldad, tauromaquia.

ABSTRACT

This article seeks to approximate the norms prevailing in Colombia, in respect of animal rights and the application of those laws and government policies aimed at preventing the attack on his integrity and conservation. The paper employs analytical and comparative methods of research. For the purpose it was necessary to revise the international legal framework, the Constitution of 1991 and the local regulatory framework, for this way, to derive the causes, nature and impacts of such regulation in the social and ecological life of the country. Also reviewed case studies of abuse of animals in our environment, making way for a synthesis reasoning adjusted to economic, social and legal.

Key words: animals, animal rights, environment, conservation, cruelty, bullfighting.

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

¿En qué nivel de desarrollo se encuentra nuestra legislación y práctica social, en defensa de los derechos de los animales?

METODOLOGÍA

Este artículo emplea el método analítico de investigación. Para el efecto, fue necesario revisar las principales corrientes jusfilosóficas que controvierten respecto a la posibilidad

Fecha de recepción: 11 de septiembre de 2009. Fecha de aceptación: 11 de noviembre de 2009.

^{*} Este artículo es el resultado de la investigación denominada "Ecología y Derecho Económico", dentro del Grupo Derecho Económico y Estado, de la Corporación Universitaria Republicana.

^{**} Abogado de la Universidad Externado de Colombia, Magíster Legum LL.M. de la Universidad de Osnabrück (Alemania), autor de las obras Supresión de cargos en la Administración Pública, Ed. Jurídicas del Profesional, Bogotá (2005), La carga dinámica de la prueba, Ed. Leyer, Bogotá (2006), Análisis Económico del Derecho colombiano, Editora Guadalupe (2009); articulista de la Revista International Law de la Pontificia Universidad Javeriana e investigador inscrito en Colciencias.

de atribuir derechos a los animales; el marco legal internacional, la Constitución Política de 1991 y el marco normativo local; para de esta forma, derivar las causas, la naturaleza y los impactos de dicha regulación en la vida social y ecológica del país. Igualmente se revisaron casos prácticos de abuso a los animales en nuestro medio, lo que permitirá obtener una síntesis, ajustada a un razonamiento económico, social y jurídico.

INTRODUCCIÓN: ¿LOS ANIMALES NO HUMANOS GOZAN DE DERECHOS?

"El hombre ha hecho de la Tierra un infierno para los animales".

Arthur Schopenhauer.

A pesar que la asignatura "Derechos de los Animales" ya se imparte en las Facultades de Derecho de las Universidades de Harvard, Georgetown, Vermont y Rugters,¹ así como en universidades de Alemania, Inglaterra y España; en los medios académicos, intelectuales y políticos, cada vez es más ardua la discusión acerca de si los animales (no humanos) gozan de derechos.²

Conocida es la posición de Richard Posner, el mayor vocero del *Análisis Económico del Derecho*, en negar la posibilidad de reconocerles derechos a estos seres. Considera que es "prácticamente imposible igualar los de-

rechos de los animales a los de los seres humanos. Hay demasiadas diferencias. Sus necesidades y nuestras relaciones con ellos son muy diferentes de las necesidades y nuestras relaciones con los grupos humanos como para que se autorice actualmente la concesión de derechos a los animales".3 Norbert Brieskorn es otro fuerte opositor al reconocimiento de los derechos de los animales, al plantear como problemas insuperables que los animales nunca puedan hacer uso de esos derechos, que tales derechos parecen más una extensión de los derechos humanos, y sobre todo, la manera como deban ser juzgados los conflictos normativos entre derechos animales y derechos humanos.⁴ Lorenz y Simon, igualmente, son críticos del reconocimiento de tales derechos, bajo el entendido que precisamente "según la filosofía del movimiento de los derechos animales, la humanidad no tiene derecho a utilizar ningún animal para ningún fin" y que la filosofía del bienestar animal, por otro lado, está interesada en preservar el "control de las personas sobre los animales".5

Sin embargo, más allá de cualquier postura filosófica o jurídica que se tenga, para todo ser humano debería ser razonable que a los animales no se les puede someter a *sufrimientos innecesarios*, ya que tanto aquellos como los seres humanos tienen un valor inherente que debe ser respetado. Ya en 1641, en la Colonia de Massachusetts, el código penal protegía a los animales domésticos de la

¹ Fuente: ASOCIACIÓN DEFENSORA DE ANIMALES. El movimiento social "El derecho de los animales" en Estados Unidos. Autores: RECARTE, ANA y ARCHE, VICENTE. American Studies. Mayo de 2002.

² Teológica y filosóficamente, desde la Antigüedad, el Hombre ha justificado la explotación de la Tierra y en particular, de los animales, a partir de la idea del *dominio*, consagrado en el Génesis (1:20-28). Igualmente, en el pensamiento romano, que en gran medida se mantiene hasta los códigos civiles modernos, los animales son considerados cosas, que pueden ser aprehendidas, incorporadas a la propiedad humana e, incluso, son objeto de caza.

³ SLATE Magazine. *Animal Rights: A Debate Between Peter Singer and Richard Posner*. Edición virtual del 12, 13, 14 y 15 de junio de 2001. Se puede consultar el debate entre POSNER y SINGER acerca de los derechos de los animales, en http://www.utilitarian.net/singer/interviews-debates/200106—.htm

⁴ BRIESKORN, Norbert. Filosofía del Derecho. Herder, Barcelona. 1990.

⁵ LORENZ O, Lutherer y SIMON, Margaret S. *Targeted: The Anatomy of an Animal Rights Attack.* Norman: University of Oklahoma Press, 1992, págs. 10, 11.

crueldad.⁶ Y el primer caso conocido en llegar a la justicia ocurrió en 1822, cuando los tribunales del estado de Nueva York establecieron que la crueldad inmotivada contra un animal era un delito.⁷ Señala Francione que los esfuerzos por mejorar su protección legal continuaron en Estados Unidos durante el siglo XIX, y en la primera mitad del XX hubo muchas e importantes campañas para regular la vivisección8 o el uso de los animales por la ciencia. Tras la Segunda Guerra Mundial, "el uso institucional de animales se incrementó por dos causas: el gran aumento de la investigación con animales a ambos lados del Atlántico y la aparición de la ganadería industrial."9

Otro gran defensor de los derechos de los animales es el australiano Peter Singer, que en su obra *Liberación Animal* argumenta que al valorar las consecuencias de las acciones que afectan a los animales, es necesario tomar en serio sus intereses y calcular de antemano cualquier efecto adverso sobre ellos originado por las consecuencias de las acciones humanas. Los hombres, indica SINGER, no actúan así debido a un prejuicio de especie, o *especismo*, a partir del cual los intereses del animal se devalúan sistemáticamente.¹⁰

La teoría del valor inherente se le debe a Tom Regan, para quien es obligado atribuir igual valor inherente a agentes y pacientes morales relevantemente similares, porque ambos son sujetos-de-una-vida: es decir, son conscientes, poseen una conciencia compleja e identidad física y psíquica en el tiempo¹¹. A los agentes y pacientes se les puede perjudicar o beneficiar y tienen la posibilidad de bienestar o malestar, pues sus experiencias durante la vida les hacen estar bien o mal con independencia de cualquier utilidad que tengan para otros o del interés que otros tengan en ellos¹². Ser sujeto-de-una-vida no sólo es condición suficiente para tener valor inherente, sino que también es un criterio que permite la atribución inteligible y no arbitraria de igual valor inherente, ya sea el sujeto-de-una-vida agente o paciente, humano o no humano.¹³

Desde el año 2002, la Constitución alemana¹⁴ es la única carta política del mundo que incluye expresamente "los derechos de los animales." ¹⁵ La reforma de la Constitución alemana implica añadir las palabras "y animales" a la cláusula que obliga al Estado a proteger la *vida y dignidad humana*. Con la reforma constitucional, el artículo prescribe ahora: "El Estado toma la responsabilidad de

⁶ FRANCIONE, Gary L. *Animals, Property, and the Law.* Philadelphia: Temple University Press, 1995.

⁷ FRANCIONE, Gary L. *Rain Without Thunder: The Ideology of the Animal Rights Movement.* Philadelphia: Temple University Press, 1997, pág. 9.

⁸ La vivisección es el acto o práctica de hacer operaciones quirúrgicas en animales vivos con el propósito de llevar a cabo una investigación psicológica o demostración, examinación o crítica sin piedad y minuciosa.

⁹ FRANCIONE, Gary L. *Rain Without Thunder: The Ideology of the Animal Rights Movement.* Philadelphia: Temple University Press, 1997, pág. 9.

¹⁰ SINGER, Peter. Liberación Animal. Editorial Trotta, Madrid, 1999.

¹¹ FRANCIONE, Gary L. *Rain Without Thunder: The Ideology of the Animal Rights Movement.* Philadelphia: Temple University Press, 1997, pág. 15.

¹² REGAN, Tom. Jaulas vacías. El desafío de los derechos de los animales. Fundación Altarriba. Barcelona, 2006.

¹³ FRANCIONE, Gary L. *Rain Without Thunder: The Ideology of the Animal Rights Movement.* Philadelphia: Temple University Press, 1997, pág. 15.

¹⁴ TRUJILLO CABRERA, Juan. "Sicherung der Demokratie in Sudamerika: Vergleichende Annäherung zur Andengemeinschaft und Mercosur mit der Europäischen Union". Revista International Law. No. 9. Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá, 2007.

¹⁵ SCHEIBLE, André. Gibt es Tierrechte?. GRIN Verlag, 2007.

proteger los fundamentos naturales de la vida y de los animales en interés de las futuras generaciones." ¹⁶

MARCO LEGAL INTERNACIONAL

"La caza del ciervo sería un gran deporte, solo si los ciervos tuviesen armas de fuego".

William Schwenck Gilbert

El 23 de septiembre de 1977, en Londres, la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas en la Tercera Reunión sobre los derechos del animal adoptaron la *Declaración Universal de los Derechos de los Animales*, cuyo texto definitivo fue aprobado en 1978 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Desde el preámbulo de la *Declaración* se considera que todo animal posee derechos, que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales; que el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos a la existencia de las otras especies de animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo; que el hombre comete genocidio y existe la amenaza de que siga

cometiéndolo; que el respeto hacia los animales por el hombre está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos; y que la educación debe enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los animales.¹⁷

La Organización de las Naciones Unidas ha establecido que todos los animales nacen iguales ante la vida y *tienen los mismos derechos a la existencia*. ¹⁸ Así mismo, que todo animal tiene derecho al respeto. ¹⁹

Así mismo, establece que *el hombre como especie animal*, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos violando ese derecho.²⁰ Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales. Igualmente se destaca que todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Por otra parte, ningún animal puede ser sometido a malos tratos ni *actos crueles* y si es necesaria la muerte de un animal,²¹ ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Se considera que todo animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse. Igual, toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este dere-

¹⁶ KAPLAN, Helmut Friedrich. *Tierrechte: die Philosophie einer Befreiungsbewegung*. Echo, Göttingen, 2000.

¹⁷ FUENTE: ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Declaración Universal del Derecho del Animal, París, 1978.

¹⁸ ANAYA VELÁSQUEZ, Fernando y GARAY SEVILLA, Ma. Eugenia. "Bioética y utilización de otras especies". En: *Bioética general*. [Ed.] Jorge Luis Hernández Arriaga. 1a. ed. México, D. F.: El Manual Moderno, 2002. págs. 163-172.

¹⁹ Fuente: ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Declaración Universal del Derecho del Animal, París, 1978.

²⁰ PAPACCHINI, Ángelo. Los derechos humanos en Kant y Hegel. El problema de los derechos humanos en Kant y Hegel. 1a. ed. Cali, Colombia: Universidad del Valle, 1993. Anexo: Derecho a la vida y derechos de los animales. Una defensa de la teoría kantiana, págs. 135-142.

²¹ GARCÍA RAMÍREZ, María José y BELLO PIZARRO, Juan Carlos. *El delito de maltrato a los animales*. Santiago de Chile, 1997. 128 págs.

cho. Así, todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre tiene derecho a vivir v crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie. También, toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles es contraria a dicho derecho. Existen otras disposiciones que señalan que todo animal que el hombre ha escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural; y que el abandono de un animal es un acto cruel y degradante. Se prescribe que todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.²²

En lo que respecta a la *experimentación ani-mal* que implique un sufrimiento físico o psicológico, ello resulta incompatible con los derechos del animal,²³ tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como toda otra forma de experimentación.²⁴ Las técnicas alternativas deben ser utilizadas y desarrolladas.²⁵ Cuando un animal es criado para la alimentación debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que de ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.

Frente a *la explotación de los animales para la simple recreación humana*, es un mandato que ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre y que las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales, son incompatibles con la dignidad del animal.²⁶

En tanto que todo acto que implique *la muerte de un animal sin necesidad* es un *biocidio*,²⁷ es decir, un crimen contra la vida. Igualmente, los actos que impliquen la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie. En tal sentido, la ONU considera que la contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio.

No solamente los animales vivos tienen derechos: un animal muerto debe ser tratado con respeto.²⁸ Del mismo modo, las escenas de violencia en las cuales los animales son víctimas deben ser prohibidas en el cine y en la televisión, salvo si ellas tienen como fin el dar muestra de los atentados contra los derechos del animal.²⁹

En lo que atañe a las medidas nacionales, se ordena que los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben

²² FUENTE: ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Declaración Universal del Derecho del Animal, París, 1978.

²³ ARANDA, Ana. "Ética en experimentación con animales de laboratorio". En: *Manual de bioética*. Gloria María Tomás Garrido (Coord.). 1a. ed. Barcelona: Ariel, 2001, págs. 311-322.

²⁴ JANSEN, Brigitte E. S. Y PASLACK, Rainer. "Aspectos éticos y sociocientíficos en la clonación de animales". En: *Derecho, genoma humano y biotecnología*. María Patricia Castaño de Restrepo, Carlos María Romeo Casabona (Eds.). Bogotá, Colombia: Temis, S.A., 2004, págs. 193-199.

²⁵ LOEW, FRANKLIN M. "La utilización de animales en investigación. Los animales en la investigación". En: *De la vida a la muerte: ciencia y bioética.* Edición de David C. Thomasma y Thomasine Kushner. 1a. ed. Madrid: Cambridge University Press, 1999, págs. 325-338.

²⁶ Fuente: ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Declaración Universal del Derecho del Animal, París, 1978.

²⁷ MASIÁ CLAVEL, JUAN. Bioética y Antropología. Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 2004.

²⁸ BENTON, TED. "Los derechos de los animales y las prácticas sociales". En: *De la vida a la muerte: ciencia y bioética*. Edición de David C. Thomasma y Thomasine Kushner. 1a. ed. Madrid: Cambridge University Press, 1999. págs. 352-365.

²⁹ FUENTE: ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Declaración Universal del Derecho del Animal, París, 1978.

ser representados a nivel gubernamental. Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991

"De matar animales a matar personas, solo hay un paso".

Alexander Von Humboldt.

En su extenso articulado, la Constitución Política de Colombia no utiliza el término "animal" o "animales", y mucho menos reconoce derecho alguno a este tipo de seres. Ello contrasta notablemente con la Constitución alemana, que en el artículo destinado a la dignidad humana, recientemente reformado, incluyó, expresamente, la obligatoriedad del Estado en garantizar los derechos y la defensa de los animales.

La única disposición que indirectamente alude al tema está consagrada en el artículo 79, que señala que el Estado ha de proteger la diversidad e integridad del ambiente,³⁰ conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación³¹ para el logro de estos fines.

MARCO LEGAL COLOMBIANO

"Hasta que dejemos de dañar a otros seres vivos, seremos todavía salvajes".

Thomas A. Edison

A nivel normativo, en Colombia existe la Ley 5 de 1972, por la cual se provee a la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de animales. Entre sus principales disposiciones, de destaca la dotación a las Juntas Defensoras de Animales, de facultades para promover campañas educativas y culturales tendientes a despertar el espíritu de amor hacia los animales útiles al hombre, y evitar actos de crueldad, los maltratamientos y el abandono injustificado de tales animales. La policía debe prestar el auxilio necesario a las Juntas para el desarrollo de sus labores de vigilancia y represión.

La ley 5 fue reglamentada por el decreto 497 de 1973, que dispuso, entre otras medidas, que las Juntas podían ser conformadas por todas las personas que, por su interés en los objetivos de las mismas, así lo soliciten. Igualmente se enuncian una serie de prácticas con animales, como malos tratos.³²

La ley 9 de 1979, por la cual se dictan medidas sanitarias, se limita a sostener en su

³⁰ GUZMÁN AGUILERA, Patricia. *Introducción al análisis económico del derecho ambiental*. Universidad Externado de Colombia. 2006.

³¹ TRUJILLO CABRERA, Juan. *Análisis Económico del Derecho colombiano*. Fondo Editorial Corporación Universitaria Republicana. Bogotá, 2009.

³² Entre los malos tratos a los animales, se consideran, entre otros, los siguientes: 1. Practicar acto de abuso o crueldad en cualquier animal. 2. Mantener a los animales en lugares antihigiénicos o que les impidan la respiración, el movimiento o el descanso, o lo que les prive del aire o de la luz. 3. Obligar a los animales a trabajos excesivos o superiores a sus fuerzas o a todo acto que dé por resultado sufrimiento para obtener de ellos, esfuerzos que, razonablemente, no se les puedan exigir sino con castigo. 4. Golpear, herir o mutilar, voluntariamente, cualquier órgano, excepto la castración, solo para animales domésticos, u otras operaciones practicadas en beneficio exclusivo del animal y las exigidas para defensa del hombre, o en interés de la ciencia. 5. Abandonar al animal herido, enfermo, extenuado o mutilado o dejar de suministrarle todo lo que humanitariamente se le pueda proveer, inclusive asistencia veterinaria. 6. No dar muerte rápida, libre de sufrimiento prolongado, a todo animal cuyo exterminio sea necesario para consumo o no. 7. Atraillar en el mismo vehículo, o instrumentos agrícolas o industriales, bovinos con equinos, con mulares o con asnales, siendo solamente permitido el trabajo en conjunto a animales de la

artículo 307 que el sacrificio de animales de abasto público sólo podrá realizarse en mataderos autorizados por la autoridad competente y además de cumplir con los requisitos de esta ley y sus reglamentaciones, se ajustarán a las normas que sobre sacrificio, faenado y transporte dicte el Ministerio de Salud.

Un avance representó la ley 84 de 1989, por la cual se adoptó el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, cuyas disposiciones tienen por objeto: a) Prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales; b) promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia; c) erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales; d) desarrollar programas educativos a través de medios de comunicación del estado y de los establecimientos de educación oficial y privados, que promuevan el respeto y el cuidado de los animales; e) desarrollar medidas efectivas para la preservación de la fauna silvestre. Igualmente se establecen como deberes para con los animales, por parte de su propietario, tenedor o poseedor, entre otros: a) Mantener el animal en condiciones locativas apropiadas en cuanto a movilidad, luminosidad, aireación, aseo e higiene; b) suministrarle bebida, alimento en cantidad y calidad suficientes, así como medicinas y los cuidados necesarios para asegurar su salud, bienestar y para evitarle daño, enfermedad o muerte; c) suministrarle abrigo apropiado contra la intemperie, cuando la especie de animal y las condiciones climáticas así lo requieran.

En cuanto al uso de animales vivos para investigación y experimentación, se tiene que tales actividades solo pueden realizarse con autorización previa del Ministerio de Salud Pública y sólo cuando tales actos sean imprescindibles para el estudio y avance de la ciencia, siempre y cuando esté demostrado: a) Que los resultados experimentales no puedan obtenerse por otros procedimientos o alternativas; b) Que las experiencias son necesarias para el control, prevención, el diagnóstico o el tratamiento de enfermedades que afecten al hombre o al animal; c) Que los experimentos no puedan ser sustituidos por cultivo de tejidos, modos computarizados, dibujos, películas, fotografías, video u otros procedimientos análogos.

Igualmente se encuentra la ley 576 de 2000, por la cual se expide el Código de Ética para el ejercicio profesional de la medicina veterinaria, la medicina veterinaria y zootecnia; así como la ley 746 de 2002, que regula la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos.

misma especie. 8. Atraillar animales a vehículos sin los aditamentos necesarios, como son balanzas, ganchos y lanzas o con los arreos incompletos, incómodos o en mal estado, o con demasiada cantidad de accesorios que los molesten o les perturben el funcionamiento del organismo. 9. Utilizar en servicio, animal ciego, herido, enfermo, flaco, extenuado o desherrado; este último caso solamente se aplica o localidades con calles asfaltadas. 10. Azotar, golpear o castigar de cualquier forma a un animal caído, sin vehículo o con él, debiendo el conductor soltarlo del tiro para que se levante. 11. Descender laderas con vehículos de tracción animal sin utilización de las respectivas trabas o frenos cuyo uso es obligatorio. 12. Dejar de recubrir con cuero o material con idéntica cualidad de protección, las traíllas a los animales de tiro. 13. Conducir vehículo de tracción animal, dirigido por conductor sentado, sin que el mismo tenga polea fija y arreos apropiados, con tijera, puntas de guía y retranco.

CACERÍA DE ANIMALES EXÓTICOS EN COLOMBIA

"La grandeza de una nación y su progreso moral, pueden medirse por el trato que reciben sus animales".

Mahatma Gandhi

Otra noticia proveniente de Colombia, que le dio la vuelta al mundo, fue la persecución, fusilamiento y, finalmente, exhibición del cadáver, rodeado por un batallón del ejército nacional, de un hipopótamo africano en las selvas del país.³³ Todo ello, con la previa aprobación del Ministerio del Medio Ambiente.³⁴

En lo que se refiere a la caza de animales, en Colombia rige el Código de Recursos Naturales, ³⁵ que constituye el marco general para la administración, protección, aprovechamiento y comercio de la fauna silvestre. Igualmente, el decreto 1608 de 1978, que reglamenta al Código en cuestión de vida silvestre; y el Estatuto Nacional de Protección de los Animales. ³⁶

Dentro de los tipos de caza permitidos en Colombia, se encuentra la cacería de subsistencia, que no requiere permiso, con el fin de satisfacer necesidades humanas primarias. La cacería científica, que debe practicarse sólo con fines de investigación o estudios realizados dentro del país. Se dice que las cifras no son muy significativas, pero los coleccionistas y traficantes operan con este tipo de licencia. La cacería de fomento, cuyo propósito es el establecimiento de zoocriaderos o cotos de caza. Se requiere permiso; dado que demandan ejemplares permanentemente, pueden traer consecuencias muy negativas para las especies. La cacería de control, que busca regular la población de una especie cuando se requiera.

Por otra parte, genera discusión que Colombia no se haya adherido a la Comisión Ballenera Internacional para intentar prohibir la caza de estos animales, a pesar de los beneficios que aportan al turismo. Estos mamíferos marinos tienen otros dos enemigos, tanto o más fuertes: de un lado, la ausencia de una postura firme de la Comisión Ballenera Internacional (CBI) que prohíba sus capturas lideradas por Japón,37 y al mismo tiempo la falta de eficacia del gobierno colombiano, que ha dilatado durante meses su adhesión a este organismo para que su voto en contra de la muerte de los animales sea escuchado.³⁸ Ante la prohibición mundial de utilizar la carne de ballena con fines comerciales, fijada en 1986 ante el riesgo de extinción de las 13 especies que se conocen, el estado nipón comenzó a escudar su actividad en que la pesca que ejecuta tiene

³³ En su edición del 10 de julio de 2009, el periódico *Los Angeles Times* abrió su sección internacional con: "La orden del Gobierno colombiano de asesinar al hipopótamo que alguna vez fue de Pablo Escobar, ha levantado una ola de protestas entre los defensores de los animales". El *Telegraph* de Gran Bretaña: "Tras la muerte del primer animal, la búsqueda prosigue con otros dos que también hacían parte de la exótica colección que el barón de la cocaína logró durante sus días de millonario". Periódico *Le Monde* de Francia: "La cacería de los hipopótamos de Pablo Escobar sigue abierta".

³⁴ Uno de los científicos que trajo al animal de Kenya señaló que su primer contacto con el hipopótamo fue directamente en su entorno natural, en África, alrededor de la ensenada del río, en una pradera natural, con un bosque muy ralo, en donde vivía con la manada. PALOMINO ORTIZ, Gonzalo. Los "falsos positivos" ambientales. Observatorio Ambiental de la Universidad del Tolima. 14 de julio del 2009.

³⁵ Decreto ley 2811 de 1974.

³⁶ Ley 84 de 1989.

³⁷ LACADENA, Juan Ramón. *Los derechos de los animales*. Universidad Pontificia Comillas. Madrid (España), 2002.

³⁸ SALT, Henry. Los derechos de los animales. Los libros de la Catarata. Madrid, 1999.

una motivación exclusivamente científica.³⁹ "Sin embargo, se sabe con certeza que esta es una caza comercial encubierta", según señala Milko Schvartzman, activista de Greenpeace Argentina.⁴⁰

EL "ARTE" DE LA TAUROMAQUIA Y OTROS ESPECTÁCULOS GROTESCOS

"Aquel que es cruel con los animales, se vuelve difícil también en su trato con los hombres".

Immanuel Kant.

Con gran orgullo "los amantes de los toros" sostienen que la tauromaquia es un legado de la civilización minoica, del segundo mileno antes de Cristo (Edad de Bronce), en el que se le rendía culto al toro como elemento representativo de la fuerza masculina. Según las pinturas rupestres encontradas en Creta, se puede identificar la naturaleza del juego: El toro, depositario de la fuerza bruta, enfrenta el hombre, quien busca derrotarlo para escalar puestos dentro de la comunidad por su nuevo carácter de héroe. "Es una transposición de los ciclos vegetativos en los que la naturaleza se renueva constantemente: las nuevas generaciones van desplazando a las antiguas y las acrobacias y luchas con los toros son una buena prueba de ello."41

Otros argumentos "en defensa de los toros" es que éstos no sufren, que existen otras actividades crueles en el mundo y que las corridas dan de comer *carne* a cierta gente.

La lucha del hombre por demostrarle a los demás hombres que son superiores a "la bestia" pervive en Colombia y se practica en todas las fiestas populares. Colombia es uno de los ocho países que han seguido esta tradición, a pesar que en 1978, con la promulgación de la *Declaración Universal de los Derechos de los Animales*, la ONU instó a respetar estos derechos y a abolir la tortura y la crueldad contra los animales.

En la demanda de inconstitucionalidad contra el Reglamento Nacional Taurino, 43 quedaron expuestas las razones del movimiento en defensa del bienestar de los animales y contra esta milenaria práctica que sobrevive en Colombia. La primera de ellas, es que el legislador colombiano ha debido tener en cuenta criterios especializados, técnicos y objetivos acerca de lo que constituye una actividad artística, pues se limitó a una apreciación subjetiva y sin criterio serio, buscando favorecer la actividad privada y mercantil propia de las corridas de toros: "en ninguna nación, salvo en España, se ha considerado como arte las corridas de toros, de allí que lo expresado en el funesto reglamento taurino, es simplemente una estimación caprichosa, subjetiva, sin bases técnicas o científicas, surgidas sólo de las inclinaciones del legislador tendientes a favorecer indebidamente una actividad."44 Igualmente, las corridas de toros atentan contra los derechos de los niños. en particular contra su salud mental agredida por el capricho y el gusto de sus mayores y tutores: "está demostrado científicamente que la exposición de menores al violento espectáculo taurino les causa daño sicológico, la conclusión es inevitable, no puede permi-

³⁹ TAFALLA, Marta. Los derechos de los animales. Colección idea universitaria. Idea Books. Madrid, 2003.

⁴⁰ Informe del periódico El Tiempo, en su edición del 18 de julio de 2008.

⁴¹ SERRANO ESPINOSA, Manuel. "Acerca de los orígenes de la tauromaquia cretense". *Revista Gerión*. Universidad Complutense. departamento de Historia. Madrid, 1998, pág. 47.

⁴² Para el Ministerio de Cultura de Colombia, "el toreo constituye una destreza y una forma de expresión que cualifica el uso corporal del espacio". Fuente: CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia C-367 de 2006.

⁴³ Ley 916 de 2004.

⁴⁴ Asociación Defensora de Animales. Fuente: CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia C-367 de 2006.

tirse su asistencia a tales eventos."⁴⁵ En el mismo sentido, se argumenta que es inconstitucional por el daño psicológico que se pueda causar a los niños, eventualidad que puede ser dejada al arbitrio de sus padres o tutores, más aún cuando la norma se refiere al ingreso en compañía de un adulto cualquiera, sin exigir que se trate de su padre o un familiar, como tampoco de un adulto responsable, es decir "cualquier adulto". Es un hecho probado que el ingreso a estos festejos es causa de daño y trauma psicológico a los menores. ⁴⁶

Parece aún estar lejos la posibilidad de abolir esta cruel práctica en Colombia, más, si se quiere preservar las negativas tradiciones heredadas de la "Madre Patria". La *tauromaquia* es una manifestación violenta y la sangre es la respuesta a la exaltación del público dentro de un escenario de licor y algarabía, lo cual resume, en muchos aspectos, el folclor y la cultura nacional.

Sobre la legalidad de otra práctica cruenta en Colombia, como los son las *peleas de gallos*,⁴⁷ igualmente la Corte Constitucional no encontró razones suficientes para prohibirlas. La Corte se abstuvo de estudiar la demanda de quienes pedían modificar el Estatuto Nacional de Protección Animal, e incluir en él a las corridas de toros y las pe-

leas de gallos, dentro de los actos considerados crueles contra los animales.

Esa disposición, contemplada en la ley 84 de 1989, prohíbe el maltrato a los animales pero hace una salvedad en el caso de la fiesta taurina y las peleas de gallos, por considerar que se trata de tradiciones artísticas que hacen parte de la idiosincrasia propia de los pueblos. Esta apreciación coincide con el concepto emitido por la Procuraduría General de la Nación, que respecto de las corridas de toros, las novilladas, el rejoneo, el coleo, las corralejas, las becerradas, las tientas y las peleas de gallos, sostuvo: "son expresiones culturales y artísticas que nos identifican como colombianos (...) lo que hace tolerable el sufrimiento a que son sometidos estos animales." 48

Otra situación repugnante la constituye el maltrato animal en los circos. Según la investigación realizada por Animal Defenders International (ADI), entre 2003 y 2007, en el 100% de los circos con animales hay maltrato. Se han determinado casos de animales que son mutilados para ser sacados sin despertar sospechas, animales en guacales que son de la mitad de su tamaño, animales en desatención y enfermos; además de constantes agresiones con varillas y bastones de madera para que aprendan trucos y malabares.⁴⁹

⁴⁵ Asociación Defensora de Animales. Fuente: CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia C-367 de 2006.

⁴⁶ Federación Colombiana Protectora de Animales FEDAMCO. Fuente: CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia C-367 de 2006.

⁴⁷ Se dice que las peleas de gallos son originarias de la India. Los griegos adoptaron la práctica y Julio César la introdujo a Roma y, por ende, a Hispania. Con Colón llegó a América y Colombia conserva una gran tradición en este tipo de crueldades. Fuente: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Concepto elevado ante la Corte Constitucional frente a la demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 7 de la ley 84 de 1989, "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia".

⁴⁸ Fuente: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Concepto elevado ante la Corte Constitucional frente a la demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 7 de la ley 84 de 1989, "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia."

⁴⁹ Las conclusiones de esta investigación se pueden consultar en http://www.ad-international.org/animals_in_entertainment/go.php?id=741&ssi=10.

Juan Trujillo Cabrera

LA EXTINCIÓN DE ESPECIES

"Las mentes más profundas de todos los tiempos, han sentido compasión por los animales".

Friedrich Nietzsche.

De conformidad con una investigación conjunta realizada por el Ministerio del Medio Ambiente, el Instituto Alexander Von Humboldt y el Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional, en Colombia se registran 641 especies en vía de extinción. Es decir, que más de la mitad de las 641 especies que se reportaron en Colombia como en vía de extinción, están ahora en peligro eminente.⁵⁰

Según la investigación, la extinción ataca a muchas especies más, que van desde el oso de anteojos hasta invertebrados, plantas y peces que no alcanzan a ser estudiados o protegidos.⁵¹

La Fundación Omacha y Conservación Internacional advierten del peligro para cinco especies de la cuenca del río Sinú, como consecuencia de deforestación, sedimentación, contaminación de agua, incremento de zonas agrícolas, proyectos viales, embalses, minería y expansión de centros urbanos.⁵²

Algunas especies críticamente amenazadas en Colombia y a un paso de la extinción son: coral cuerno de ciervo, peces peine, sierra, bocachico y mero; guasa; tigre rayado; cocodrilo americano; caimán llanero; tortugas

carey, charapa; morrocoyo, tinamú, petrel ecuatoriano, pato negro, pavón colombiano, pavón moquirrojo, perdiz santandereana, pollo sabanero, cucarachero de nicéforo, marimonda amazónica, dantas centroamericana y del Magdalena y venado caramerudo, entre otros.⁵³

CONCLUSIONES

Como conclusiones se pueden extraer las siguientes:

- 1. A pesar de la controversia existente acerca de si los animales pueden ser o no titulares de derechos, las más prestigiosas universidades del mundo imparten la cátedra "Derecho de los Animales" dentro de su pénsum regular.
- 2. Académica y filosóficamente, cada vez se acepta más que estamos obligados a atribuir igual valor inherente a agentes y pacientes morales relevantemente similares, porque animales y humanos son *sujetos-de-una-vida*. Desde el año 2002, la Constitución alemana es la única carta política del mundo que incluye expresamente "los derechos de los animales". En efecto, con la reforma de la Constitución alemana, se protege junto con la *vida* y dignidad humana los derechos de los animales.
- 3. Internacionalmente existen grandes avances, con la adopción de la *Decla-*

⁵⁰ Fuente: INSTITUTO ALEXANDER VON HUMBOLDT, MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE E INSTITUTO DE CIENCIAS NATURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. *Libro rojo de especies amenazadas en Colombia*. Bogotá. 1º de junio de 2006.

⁵¹ Fuente: INSTITUTO ALEXANDER VON HUMBOLDT, MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE E INSTITUTO DE CIENCIAS NATURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. *Libro rojo de especies amenazadas en Colombia*. Bogotá. 1º de junio de 2006.

⁵² Fuente: INSTITUTO ALEXANDER VON HUMBOLDT, MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE E INSTITUTO DE CIENCIAS NATURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. *Libro rojo de especies amenazadas en Colombia*. Bogotá. 1º de junio de 2006.

⁵³ Fuente: INSTITUTO ALEXANDER VON HUMBOLDT, MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE E INSTITUTO DE CIENCIAS NATURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. *Libro rojo de especies amenazadas en Colombia*. Bogotá. 1º de junio de 2006.

ración Universal de los Derechos de los Animales, cuyo texto definitivo fue aprobado en 1978 por la UNESCO y la ONU.

- 4. La Constitución Política de 1991 omite por completo hacer expresa mención a los animales y su defensa.
- 5. En el marco legal colombiano, existen disposiciones que regulan la defensa de los animales frente a tratos crueles, legislación que ha sido poco aplicada en el país y que debe ser socializada y actualizada.
- 6. Colombia es uno de los países con mayor caso de denuncias por maltrato animal, lo cual se evidencia, no solo en su empleo en espectáculos y diversiones humanas, sino en su persecución y caza indiscriminada, así como en la falta de políticas gubernamentales tendientes a la preservación de especies que se encuentran en vías de extinción.

Instituciones consultadas

- · Asociación Defensora de Animales.
- · Corte Constitucional de Colombia.
- · Federación Colombiana Protectora de Animales FEDAMCO.
- · Instituto Alexander Von Humboldt.
- · Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Colombia.
- · Ministerio de Cultura de Colombia.
- · Ministerio del Medio Ambiente.
- · Organización de las Naciones Unidas.
- · Procuraduría General de la Nación.

BIBLIOGRAFÍA

ANAYA VELÁSQUEZ, Fernando y GARAY SEVILLA, Ma. Eugenia. "Bioética y utilización de otras especies". En: *Bioética general*. [Ed.] Jorge Luis Hernández Arriaga. 1a. ed. México, D. F.: El Manual Moderno, 2002.

ARANDA, Ana. "Ética en experimentación con animales de laboratorio". En: *Manual de*

bioética. Gloria María Tomás Garrido (Coord.). 1a. ed. Barcelona: Ariel, 2001.

ASOCIACIÓN DEFENSORA DE ANIMA-LES. El movimiento social "El derecho de los animales" en Estados Unidos. Autores: Recarte, Ana y Arche, Vicente. American Studies. Mayo de 2002.

BENTON, TED. "Los derechos de los animales y las prácticas sociales". En: De la vida a la muerte: ciencia y bioética. Edición de David C. Thomasma y Thomasine Kushner. 1a. ed. Madrid: Cambridge University Press, 1999.

BRIESKORN, Norbert. Filosofía del Derecho. Barcelona: Herder, 1990.

FRANCIONE, Gary L. *Animals, Property, and the Law.* Philadelphia: Temple University Press, 1995.

FRANCIONE, Gary L. Rain Without Thunder: The Ideology of the Animal Rights Movement. Philadelphia: Temple University Press, 1997.

GARCÍA RAMÍREZ, María José y BELLO PIZARRO, Juan Carlos. *El delito de maltrato a los animales*. Santiago de Chile, 1997.

GUZMÁN AGUILERA, Patricia. *Introducción al análisis económico del derecho ambiental*. Universidad Externado de Colombia, 2006.

JANSEN, Brigitte E. S. y PASLACK, Rainer. "Aspectos éticos y sociocientíficos en la clonación de animales". En: *Derecho, genoma humano y biotecnología*. María Patricia Castaño de Restrepo, Carlos María Romeo Casabona (Eds.). Bogotá, Colombia: Temis, S.A., 2004.

KAPLAN, Helmut Friedrich. *Tierrechte: die Philosophie einer Befreiungsbewegung*. Echo, Göttingen, 2000.

LACADENA, Juan Ramón. *Los derechos de los animales*. Madrid (España): Universidad Pontificia Comillas, 2002.

LOEW, Franklin M. "La utilización de animales en investigación. Los animales en la investigación". En: *De la vida a la muerte: ciencia y bioética*. Edición de David C. Thomasma y Thomasine Kushner. 1a. ed. Madrid: Cambridge University Press, 1999.

LORENZ O, Lutherer y SIMON, Margaret S. *Targeted: The Anatomy of an Animal Rights Attack*. Norman: University of Oklahoma Press, 1992.

MASIÁ CLAVEL, Juan. *Bioética y Antropología*. Madrid: Universidad Pontificia de Comillas, 2004.

PALOMINO ORTIZ, Gonzalo. Los "falsos positivos" ambientales. Observatorio Ambiental de la Universidad del Tolima. 14 de julio del 2009.

PAPACCHINI, Angelo. Los derechos humanos en Kant y Hegel. El problema de los derechos humanos en Kant y Hegel. 1a. ed. Cali, Colombia: Universidad del Valle, 1993. Anexo: Derecho a la vida y derechos de los animales. Una defensa de la teoría kantiana.

REGAN, Tom. Jaulas vacías. *El desafío de los derechos de los animales*. Barcelona: Fundación Altarriba, 2006.

SALT, Henry. *Los derechos de los animales*. Madrid: Los libros de la Catarata, 1999.

SCHEIBLE, Andre. Gibt es Tierrechte? GRIN Verlag, 2007.

SERRANO ESPINOSA, Manuel. *Acerca de los orígenes de la tauromaquia cretense*. *Revista Gerión*. Madrid: Universidad Complutense. Departamento de Historia, 1998, pág. 47.

SINGER, Peter. *Liberación Animal*. Madrid: Editorial Trotta, 1999.

SLATE MAGAZINE. *Animal Rights: A Debate Between Peter Singer and Richard Posner*. Edición virtual del 12, 13, 14 y 15 de junio de 2001.

TAFALLA, Marta. *Los derechos de los animales*. Colección idea universitaria. Idea Books. Madrid, 2003.

TRUJILLO CABRERA, Juan. *Análisis Económico del Derecho colombiano*. Bogotá: Fondo Editorial Corporación Universitaria Republicana, 2009.

TRUJILLO CABRERA, Juan. "Sicherung der Demokratie in Sudamerika: Vergleichende Annäherung zur Andengemeinschaft und Mercosur mit der Europäischen Union". *Revista International Law.* No. 9. Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá, 2007.

Los derechos de los animales en Colombia

Revista Republicana No. 7 • Julio-Diciembre de 2009